



DP WORLD
PORTS & TERMINALS
CALLAO

Delia Rojas
Delia Rojas
Rojas
091063281

DALC.DPWC.306.2024

Callao, 7 de octubre de 2024

11/10/2024

Señor
NASH CRISTÓBAL CALDAS
Calle Murcia 148, Surco, Lima
Presente. -

Referencia: a) Escrito s/n de fecha 16 de setiembre de 2024
b) Expediente N.º 048-2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente damos respuesta a su reclamo presentado por el correo electrónico callao.reclamos@dpworld.com mediante la carta de referencia a), en la cual se solicita "dejar sin efecto el pago y la facturación por la prestación del servicio 'Uso de Área Operativa en Puerto' por 243.97 USD + IGV".

Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **IMPROCEDENTE** por falta de legitimidad para obrar, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. En su escrito de reclamo se indica lo siguiente: "Yo, **NASH CRISTÓBAL CALDAS**, con DNI 71602055, domiciliado en Calle Murcia 148, Surco, Lima, Perú, en adelante el Reclamante, soy el representante legal de Chine Business Trade E.I.R.L., RUC 20603454708, con domicilio en Jr. Lampa Nro. 840, Cercado de Lima, Lima, Perú". Es decir, usted reclama como persona natural y diferencia su labor como presunto representante de la persona jurídica Chine Business Trade E.I.R.L., respecto de la cual no adjunta poderes de representación.
2. No obstante, de la evaluación de su reclamo, no se evidencia documento alguno que acredite vuestra legitimidad para obrar respecto del hecho materia de reclamo. Nótese que la preliquidación que adjunta y que es materia de cuestionamiento fue emitida para Chine Business Trade E.I.R.L.

Inclusive, en el supuesto negado que su persona pretendiese reclamar por la precitada empresa, tampoco se han adjuntado los poderes correspondientes que acrediten sus facultades de representación.
3. En atención a lo anterior, se debe tener presente que "la legitimidad para obrar es la adecuación correcta de los sujetos que participan en relación jurídica procesal; es decir, se refiere específicamente a la capacidad legal que tiene el reclamante para interponer su acción y plantear su pretensión a efecto de que la autoridad analice y verifique tal condición para admitirla"¹. En el caso materia de análisis, usted no ha acreditado su condición de usuario² afectado por el uso de área operativa materia de cuestionamiento.

¹ Cfr. Resolución N° 003, Expediente N° 033-2009-TSC-OSITRAN, fundamento 10.

² Anexo del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN "USUARIO: La persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura en calidad de:





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

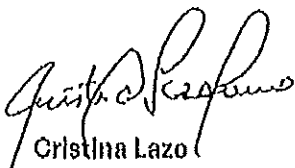
En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **IMPROCEDENTE**.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento³, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,


Cristina Lazo
Apoderada



1.- Usuario intermedio: Prestador de servicios de transporte o vinculados a dicha actividad y en general, cualquier empresa que utiliza la infraestructura para brindar servicios a terceros. Son ejemplos de usuarios intermedios, entre otros, los siguientes:

- las líneas aéreas;
- los agentes marítimos,
- los transportistas de carga o pasajeros, por ferrocarril o carretera o utilizando puertos.

Este tipo de usuarios pueden ser operadores secundarios.

2.- Usuario final: Aquel que utiliza de manera final los servicios prestados por una entidad prestadora o por los usuarios intermedios.

Se considera usuario final, entre otros, a:

- Los pasajeros de los distintos servicios de transporte que utilicen la infraestructura en los términos definidos en el Reglamento General del OSITRAN; y,
- Los dueños de la carga"

³ Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.